

12694 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la modificación de la central hortofrutícola de «Productores de Citricos, Sociedad Anónima» (PROCISA), en Alcira (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Productores de Citricos, S. A.» (PROCISA), para la modificación de su central hortofrutícola en Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la modificación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola modificada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 11.964.684 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno del Decreto 2855/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de diez meses para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12695 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por la «Sociedad Cooperativa número 24.877» (ARCOFRUT) en Lérida, capital, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa número 24.877» (ARCOFRUT), para la ampliación de su central hortofrutícola en Lérida, capital, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 49.063.761 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12696 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de don Pedro Núñez-Barranco Fernández-Mayoralas, emplazada en Membrilla (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de don Pedro Núñez-Barranco Fernández-Mayoralas, emplazada en Membrilla (Ciudad Real) y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 29 de julio de 1980, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y tres millones quinientas setenta y seis mil seiscientos doce pesetas con treinta y dos céntimos (33.576.612,32 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cuatro millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil ciento setenta y una (4.449.171) pesetas, de las que un millón ciento cuarenta y nueve mil ciento setenta y una (1.149.171) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y tres millones trescientas mil (3.300.000) pesetas con cargo al de 1981, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12697 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinagres de don Juan Roselló Ramis, emplazada en Llubí (Balears), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Juan Roselló Ramis, para la ampliación de su planta embotelladora de vinagres, emplazada en Llubí (Balears), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinagres de don Juan Roselló Ramis, emplazada en Llubí (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto

en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones veinticinco mil (7.025.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a setecientos dos mil quinientas (702.500 pesetas), aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12698 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnica de don Francisco Rodríguez Fajardo, en Segorbe (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Francisco Rodríguez Fajardo para la instalación de una industria cárnica de salazones en Segorbe (Castellón), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Francisco Rodríguez Fajardo en Segorbe (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Orogar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones ochocientos ochenta mil setecientos ochenta y nueve (16.860.789) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos ochenta y ocho mil setenta y ocho (1.688.078) pesetas (aplicación presupuestaria: 21.05.781).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12699 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de una planta de obtención de hespiridina, actividad de deshidratación, promovido por «Extracciones del Sureste, S. A.», en la Pedanía de Beniaján, de Murcia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias como consecuencia de

la Orden ministerial de este Departamento de fecha 13 de febrero de 1980 y del cumplimiento de lo que en la misma se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de una planta de obtención de hespiridina, actividad de deshidratación, promovido por «Extracciones del Sureste, S. A.», en la Pedanía de Beniaján, de Murcia, por un presupuesto de cuarenta y un millones trescientas veintiocho mil trescientas noventa y cinco (41.328.365) pesetas. La subvención máxima a percibir será de seis millones ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta y nueve (6.199.259) pesetas, 15 por 100 del presupuesto aprobado, con cargo al presente ejercicio de 1981, aplicación 21.05.761.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de cinco meses para la terminación de las obras, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12700 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar por «Rústicas, S. A.», en Santa Pola (Alicante), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Rústicas, S. A.», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Santa Pola (Alicante), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de dicha instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 11.789.396 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 1.179.939 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conform a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Alicante, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.